

ORDENANZA N° 920/1981

VISTO:

La Ley N° 8875 que establece una moratoria impositiva; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el especial momento que vive la economía nacional a la que no es ajena esta ciudad; y como medida tendiente a elevar los ingresos por distintos rubros, otorgando beneficios de índole que motive a los contribuyentes deudores, efectuar los pagos correspondientes con algunas facilidades, posibilitando así la intención de éstas autoridades;

Que es oportuno adherir a esta Municipalidad, a las disposiciones de la citada Ley, considerándola de carácter de excepción, sin que ello signifique la modificación del criterio sustentado sobre el particular permanentemente;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de Gálvez, en uso de las facultades conferidas, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-CONGÉLASE al día 15 de Octubre del corriente año las actualizaciones de los saldos vencidos al 30 de Junio de 1981, por tasas, contribución de mejoras, etc.-----

ART.2º)-Los contribuyentes podrán efectuar sus pagos sin intereses y/o multas, hasta el día 30 de Diciembre de 1981, vencido el mismo se dará intervención a la Oficina de Asuntos Legales para su cobro judicial.-----

ART.3º)-No corresponderá liberación de recargos o intereses, aplicables a períodos fiscales en que no hubiera regido actualización de deudas tributarias.-----

ART.4º)-El acogimiento expreso o lícito a los beneficios de la presente Ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso impuesto o no sobre su procedencia.-----

ART.5º)-Se incluyen en la presente liberación las multas aplicadas por este organismo en procedimientos de verificación tributaria siempre que el gravamen correspondiente se regularice íntegramente, con excepción de aquellas por las que se hubiere obtenido sentencia judicial firme.-----

ART.6º)-La regularización de las deudas con los beneficios a que se refiere la presente Ordenanza, deberá hacerse abonando los gravámenes respectivos dentro del plazo de acogimiento y optando en término por un plan de pagos de cuotas, cuyo régimen y alcances será establecido por el Decreto del D.E.M.- El interés aplicable en este último supuesto será del 3% (TRES POR CIENTO) mensual directo.-----

**H. Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE GÁLVEZ
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

ART.7º)-El acogimiento a los beneficios que acuerda la presente Ordenanza interrumpe la prescripción en todos los aspectos y no enerva las facultades de verificación del organismo fiscal pertinente, pudiendo determinar ajustes impositivos, aplicar multas y exigir actualizaciones e intereses cuando correspondiere, sobre gravámenes total o parcialmente incumplidos.-----

ART.8º)-PASAR copia de la presente Ordenanza a Contaduría y Oficina de Cobros Judiciales a sus efectos.-----

ART.9º)-Cúmplase. Comuníquese. Publíquese. Regístrese. Archívese.-----

SALA DE SESIONES, 13 DE OCTUBRE DE 1981.-